

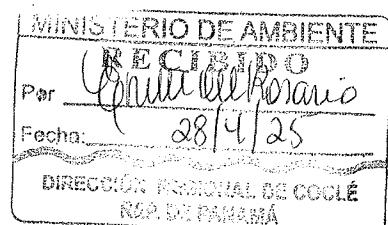
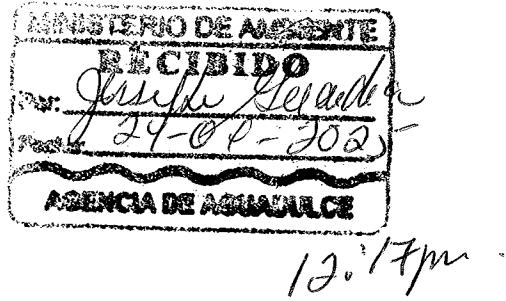
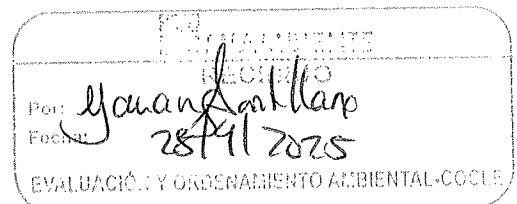
**INGENIERO
JHON JAIRO TRUJILLO
DIRECTOR REGIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE COCLÉ
E. S. D.**

Quien suscribe, ABBASALI MAHMAD MANKADA, varón, de nacionalidad india, mayor de edad, portador de la cedula E-8-46129, con residencia en Calle la Ciénega, Pocí Aguadulce localizable a los Teléfonos 6772-6282, correo electrónico abbsalimankada2023@gmail.com, con oficinas en Distribuidora Ali, calle Real Pocí de Aguadulce, promuevo a título personal el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL”, el cual será desarrollado sobre la finca con código de ubicación 2004, Folio Real No 399241 (F), con superficie actual y resto libre de 376.02 m², sobre la cual mantengo titularidad de derecho de propiedad, ubicada al margen de la calle Real corregimiento de Pocí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Comunico mediante la presente que dicha obra dará inicio el día lunes 28 de abril de 2025,

Atte,

A. M. Mankada
ABBASALI MAHMAD MANKADA
Cedula: E-8-46129



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 007 - 2025
De 7 de abril de 2025

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL”.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que STECAVAL, S.A., propone realizar un proyecto denominado “CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL”.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día siete (7) de marzo de 2025, el promotor STECAVAL, S.A., persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 227478, cuyo representante legal es CATALINO CASTILLO HENRIQUEZ, varón, de nacionalidad panameña, con cedula de identidad 9-107-2649, con oficinas en la Concesionaria Ricardo Pérez, estación Maracatívi, Aguadulce. Localizable al teléfono 6980-0407, correo electrónico ccastillo@maracativi.com; propone realizar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL”. Ubicado en el corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Diomedes Vargas, mediante la Resolución IAR-050-1998 y Digno M. Espinosa, mediante la Resolución IAR-037-98, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024. Mediante PROVEÍDO-DRCC-ADM-010-2025 del día diez (10) de marzo de 2025 (visible en la foja 21 y 22 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL” se trata de la remodelación del actual edificio en donde funciona

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 007 - 2025
FECHA 7-4-2025
Página 1 de 7

JT/ah

actualmente la concesionaria de Ricardo Pérez y la venta de automóviles Toyota, ampliado el área de construcción, en su planta baja será ampliado el espacio de oficinas de atención al cliente y las áreas de exhibición de automóviles, y depósito, representada por un área de 368.61 m², entre áreas abiertas y cerrada. El edificio cuenta actualmente con una sección en planta alta, pero esta también será ampliada, para el funcionamiento de oficinas operativas, sala de reuniones, áreas de comedor de empleados y oficinas administrativas, su planta alta estará representada por un área cerrada de construcción de 162.86 m², dando como resultado un área total de construcción entre planta alta y planta baja de 531.47 m², el acceso a la planta alta se hará a través de escalera de concreto con descanso, en la parte interna del edificio, en el área abierta serán ubicados estacionamientos incluyendo uno para minusválidos.

El agua tanto para la etapa de construcción como para la etapa operativa, será adquirida del servicio prestado por el IDAAN, la energía eléctrica para ambas etapas será adquirida del servicio prestado por NATURGY, de igual forma por encontrarse en el área central del corregimiento de Aguadulce, el manejo de la basura será cubierta por el servicio prestado por el Departamento de aseo y Ornato del Municipio de Aguadulce. Las aguas residuales serán manejadas a través del sistema de alcantarillado de la ciudad de Aguadulce.

Todo esto será llevado a cabo sobre los predios de la finca Folio Real No 13341(F), código de ubicación 2001, la cual cuenta con una superficie actual o resto libre de novecientos treinta y cinco con cincuenta y dos metros cuadrados (935.52 m²), propiedad de STECAVAL, S.A., promotor de dicha obra, localizada al margen de la carretera interamericana, a un costado de la estación Terpel Maracatívi, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM WGS-84:

Punto	Este	Norte
1	549608	911983
2	549620	911987
3	549623	911981
4	549628	911983
5	549635	911968
6	549633	911964
7	549623	911960
8	549618	911968

Que, como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día diez (10) de marzo de 2025. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 0 ha + 383.5 m². La ubicación es fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas. (ver foja 26 y 27 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día doce (12) de marzo de 2025, se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-II0-039-2025** del día doce (12) de marzo de 2025. (ver foja de la 23 a la 25 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-276-2025** del día trece (13) de marzo de 2025, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó por escrito el día diecinueve (19) de marzo de 2025 (ver foja 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día veintiuno (21) de marzo de 2025, en la Dirección Regional de Coclé de Ministerio de Ambiente, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-276-2025** del día trece (13) de marzo de 2025 (ver foja de la 31 a la 39 del expediente administrativo correspondiente).

MINISTERIO DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC - IA - 007 - 2025
FECHA 7 - 4 - 2025
Página 2 de 7

Tel

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL**”, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL**”, cuyo PROMOTOR es STECAVAL, S.A. El proyecto será llevado a cabo sobre los predios de la finca Folio Real No 13341(F), código de ubicación 2001, la cual cuenta con una superficie actual o resto libre de novecientos treinta y cinco con cincuenta y dos metros cuadrados (935.52 m²), localizada al margen de la carretera interamericana, a un costado de la estación Terpel Maracatí, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL**” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC - IA - 007 - 2025
FECHA 1 - 4 - 2025
Página 3 de 7

[Firma]

expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- g) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé
- h) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- i) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- j) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas
- k) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- l) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- m) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- n) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- o) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolle el referido proyecto.
- p) Presentar en el primer informe de seguimiento ambiental el Monitoreo de Calidad de Aire, en cumplimiento con la Resolución No. 021 del 24 de enero del 2023, modificado por la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023. *"Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados a partir en las guías global de la calidad del aire (GCA) del 2021, de la Organización Mundial de la Salud (OMS)"*
- q) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- r) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DLECC - 1A - 007 - 2025
FECHA 7 - 4 - 2025
Página 4 de 7

Natal


habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

- s) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- t) Previo inicio de obras, contar con la certificación de interconexión de agua potable y alcantarillado, aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el nuevo proyecto.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- x) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- y) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1A - 007 - 2025
FECHA 7 - 9 - 2025
Página 5 de 7

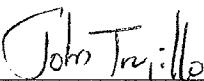
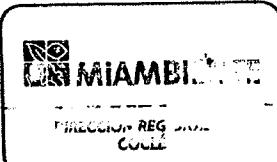
J/T/al

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, cuyo representante legal es **CATALINO CASTILLO HENRIQUEZ**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

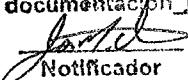
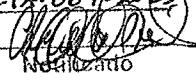
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los siete (7) días, del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


John J. Trujillo
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Angela López N.
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 8 de abril de 2025
siendo las 1:10 de la tarde
notifique personalmente a Por
Catalino Trujillo de la presente
documentación Decreto 007-2023
 
Notificador Notificado

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCCA - IA - 007 - 2025
FECHA 1 - 4 - 2025
Página 6 de 7

YF/al